

# **GACETA DIGITAL**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1045**

**Jueves 9 de febrero del 2023**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3295**

**Reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación.....2**

---

**RESULTANDO QUE:**

1. Las Políticas Generales 5 y 9 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

**“5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**9. Desarrollo Regional.** *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector socio-cultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

**“Artículo 18**  
*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

**“Artículo 142**  
*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

4. El Dr. Rony Rodríguez Barquero dejó presentada, en la Sesión Ordinaria No. 3261, la propuesta denominada “Solicitud de revisión de norma confusa del Estatuto Orgánico del ITCR relacionada con la operación de las unidades desconcentradas”, en la que plantea al Consejo Institucional lo siguiente:

“ ...

1. En este tema surge también la duda del origen de la diferenciación de las Unidades Desconcentradas y la cantidad anotada de 10 profesores, la cual, repercute en las actuaciones de las Unidades existentes y su diferenciación, así como la particularidad de las Unidades en los Campus Tecnológicos de San Carlos y San José, y los Centros Académicos de Alajuela y Limón, por lo cual, es importante revisar el origen de la norma y su aplicación a la realidad de hoy y con la reforma de los Campus y sus unidades desconcentradas.
  2. La situación actual del país e institucional, relacionada con las implicaciones de las aprobaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública y la Ley del Empleo Público, limita el crecimiento institucional en plazas y en personal, por lo cual, merece la pena revisar el tema de los tipos de unidades y su composición actual y funciones, que les limita actuación y podría ser un detonante de discriminación y trato justo en situaciones laborales y de nombramiento de personal.”
5. El artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

**“Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada**

*1. Integración del Consejo de unidad*

*La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

*La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*

*Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.*

*En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.*

*c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*

*La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*

*d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

*El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso de que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.*

*Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*

## *2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada*

*Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:*

*a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los*

---

*cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

*b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

***Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018***

*c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.*

***Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018***

*d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*

*e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*

*f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.*

***Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018***

*g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.*

*h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente*

*i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés*

*j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.*

*k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.*

*l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las*

*actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.*

*Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa.*

***Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018***

*m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.*

***Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018***

*n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

***Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018***

*o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.”*

6. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 369, realizada el martes 01 de noviembre del 2022, el siguiente dictamen de reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“ ...

**Resultando que:**

1. La Política General No. 9. Desarrollo Regional establece lo siguiente “Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector socio-cultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia”.
2. El artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico establece algunas funciones específicas para los Consejos de Unidades Desconcentradas

*“únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido.*

*En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*”

3. *El Dr. Rony Rodríguez Barquero ha solicitado al Consejo Institucional que se analice el origen de la diferenciación existente para los Consejos de las Unidades Desconcentradas, según lo indicado en el punto anterior, por cuanto considera que ello repercute en las actuaciones de las Unidades Desconcentradas y ha señalado que “la situación actual del país e institucional, relacionada con las implicaciones de las aprobaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública y la Ley del Empleo Público, limita el crecimiento institucional en plazas y en personal, por lo cual, merece la pena revisar el tema de los tipos de unidades y su composición actual y funciones, que les limita actuación y podría ser un detonante de discriminación y trato justo en situaciones laborales y de nombramiento de personal”.*
4. *Mediante el oficio SCI-955-2022, del 20 de setiembre del 2022, se planteó consulta al Tribunal Institucional Electoral en los siguientes términos:*

*“ ...*

*El artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico establece que “Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”. (destacado no es del original)*

*Actualmente la Comisión de Estatuto Orgánico analiza una solicitud de reforma a esa disposición, planteada por personas de la comunidad institucional, que procura que se modifique el número de 10 personas y se pueda establecer uno menor.*

*En el acopio de elementos valorativos para dictaminar la reforma indicada, la Comisión de Estatuto Orgánico consulta si el Tribunal Institucional Electoral conoce de elementos técnicos que sustenten el número de 10 personas que actualmente se establece en el artículo 83-bis 4 y que deban ser considerados en una eventual reforma como la indicada.”*

5. *La consulta del oficio SCI-995-2022 fue respondida por el Tribunal Institucional Electoral mediante el oficio TIE-953-2022, del 23 de setiembre del 2022, en los siguientes términos:*

*“ ...*

1. *Informar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto del Consejo Institucional que, este Tribunal desconoce los elementos técnicos que sustentan el número de 10 personas que establece el Artículo 83-bis 4, sin embargo; como ente electoral, con el fin de preservar los principios electorales, se sugiere que, si cambian el número, se defina uno que permita mantener el secreto universal del voto en las elecciones que se realicen por medio de Asamblea Plebiscitaria.*
6. *La Regionalización, entendida como “la acción planificada y articulada que desarrollan las universidades en las regiones, con el fin de ampliar el acceso a la educación superior, contribuir al desarrollo integral del país, y atender las necesidades de grupos en condición de desventaja social” (CONARE, 2020, p. 171), constituye uno de los ejes transversales del “Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal: PLANES 2021-2025” y un elemento sustantivo del Plan Estratégico Institucional 2022-2026.*

**Considerando que:**

1. *No se han podido identificar elementos de tipo técnico que sustenten el número de diez personas profesoras integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada a que se hace referencia en el artículo 83 BIS 4, razón por la que cabe suponer que ese número fue establecido por razones de conveniencia o de oportunidad.*
2. *No existe ninguna disposición legal que impida que el número de diez personas profesoras integrantes a que se hace referencia en el artículo 83 BIS 4 pueda ser modificada por el Consejo Institucional.*
3. *Efectivamente las condiciones presupuestarias que atraviesa el Instituto dificultan el incremento de las plazas con que puedan contar los Departamentos y sus Unidades, razón por la que las Unidades Desconcentradas que actualmente no cuentan con al menos 10 profesores en las condiciones establecidas en el artículo 83 BIS 4 enfrentan imposibilidades para alcanzar ese número.*
4. *La figura de las Unidades Desconcentradas juega un papel estratégico en la promoción de la regionalización como elemento sustantivo de la planificación institucional y del sistema universitario estatal costarricense.*

**Se acuerda:**

1. *Dictaminar positivamente la reforma del artículo 83 BIS 4 consistente en la eliminación del párrafo:*

*“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario,*



---

*tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*

7. En la Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 12, realizada el 02 de noviembre del 2022, el Consejo Institucional acordó:

“...

- a. *Someter a conocimiento de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma del artículo 83 BIS 4, consistente en eliminar el siguiente párrafo:*

*“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*

8. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 12, se recibieron observaciones del Consejo de la Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas (Oficio AESC-134-2022), Consejo de la Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela (DCAA 082-2022), Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH-954-2022), Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería Producción Industrial Campus Tecnológico Local, San Carlos (PISC-138-2022), Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Electrónica, C.T.L. San Carlos (IESC-138-2022), la Carrera de Ingeniería en Computación Centro Académico de Alajuela (243-2022) y la Escuela de Ingeniería en Computación (IC-653-2022).
9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 372-2022, realizada el martes 13 de diciembre del 2022, el siguiente acuerdo:

“...

**Resultando que:**

- 1. El dictamen de reforma del artículo 83 bis 4 fue sometido a consulta de la comunidad institucional por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 12, realizada el 02 de noviembre del 2022.*
- 2. En el plazo establecido para la consulta se recibieron observaciones del Consejo de la Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas (Oficio AESC-134-2022), Consejo de la Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela (DCAA 082-2022), Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH 954-2022), Unidad Ingeniería Producción Industrial Campus Tecnológico Local, San Carlos (PISC 138-2022), Unidad Desconcentrada Electrónica, C.T.L. San Carlos (138-2022), la Carrera de Ingeniería en Computación Centro Académico de Alajuela (243-2022) y la Escuela de Ingeniería en Computación (IC 653-2022).*

**Considerando que:**

1. *Todas las observaciones recibidas son favorables al dictamen consultado, sin que se presenten sugerencias de modificaciones.*

**Se acuerda:**

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme el artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico, de manera que se elimine el siguiente texto:*

*“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*

10. Posterior al acuerdo de la Comisión de Estatuto Orgánico indicada en el punto anterior, se detectó que se había recibido en plazo observaciones del Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación Oficio IC-653-2022). La Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 373-2022, realizada el martes 24 de enero del 2023, brindó una audiencia al Dr. Cortés Morales, para discutir sobre sus planteamientos. Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico considerando que no existen razones para variar el acuerdo de la reunión No. 372-2022, dispuso mantener la propuesta que se había elevado a conocimiento y votación en el pleno del Consejo Institucional.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico valoró la solicitud planteada por el Dr. Ronny Rodríguez Barquero, según propuesta presentada en el Sesión Ordinaria No. 3261, y a emitido dictamen positivo para que se modifique el artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se elimine el párrafo *“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*
2. La reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que ha sido dictaminada positivamente por la Comisión de Estatuto Orgánico, aporta en el logro de las pretensiones del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 y del PLANES 2021-2025, en materia de regionalización.
3. En atención a las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la propuesta de reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultada a la Comunidad Institucional, por al menos 20 días hábiles, y las observaciones recibidas fueron analizadas por dicha Comisión.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado, según se reseña en el resultando 9, que se reforme el artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se elimine el siguiente texto:

*“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, eliminando el siguiente párrafo:

*“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3295, Artículo 7, del 08 de febrero de 2023.**